MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-CM/MDS

Supe, 27 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del fecha 27 de marzo del 2019, INFORME N° 098-2019-SUBG.BSYPV/MDS, de fecha 13 de Marzo de 2019 de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Participación Vecinal; Informe N° 221-2019-GDSYPE-MDS de fecha 15 de marzo del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción Económica; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establece que: las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; así mismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" en su artículo 17.1) dispone que: Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulen, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, reglamentado por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, define y establece disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Los Concejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciendo en el artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el artículo 105° de la misma Ley;

Que, el artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

DIRECCIÓN: Jr. San Martin N° 446 - Plaza Principal - Supe
Teléfono: 01-2364302 / Telefax: 01-2364302

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

Que, en ese contexto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, estableciendo un período de dos (02) años debiendo elegirse en el distrito de Supe para una efectiva participación vecinal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, con el voto mayoritario de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL DISTRITO DE SUPE PARA SU INTEGRACIÓN AL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERIODO 2019 -2021

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el "Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Supe, para su integración al Concejo de Coordinación Local distrital para el Periodo 2019 -2021", el mismo que consta de nueve (09) Capítulos, treinta (30) artículos y dos (02) disposiciones complementarias y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, se realice la elección de los tres (03) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Local Distrital CCLD, tal como está identificado los Títulos y Segmentos correspondientes al período 2019-2021; así como **FACULTAR** al Alcalde para que apruebe el "Cronograma del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil para ser Integrantes del CCLD", mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el Portal Institucional.*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR Y AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Bienestar Social y Participación Vecinal la apertura, mantenimiento y actualización del "Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil", como instrumento público no consecutivo de personería jurídica, en el cual se inscriban las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar a través del Concejo de Coordinación Local Distrital en la gestión del desarrollo local.*

***ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Informática; publicar en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Supe, (www.munisupe.gob.pe).*

***ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE**, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Bienestar Social y Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Secretaria General, Subgerencia de Estadística e Informática y demás Unidades Orgánicas competentes, que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.*

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los 27 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Victor Raúl Bermejo Caicedo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
LUIS ALBERTO SOSA HIDALGO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
SECRETARIO

REGLAMENTO ELECTORAL DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SUPE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE - ALCALDIA

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento constituye una guía que norma y regula el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local en el Distrito de Supe para el periodo 2019-2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° SECRETARIA GENERAL SUPE

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, el Concejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital. Está integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, los Regidores distritales; el Alcalde del Centro Poblado el Porvenir y los representantes de las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Profesionales, Juntas Vecinales y cualquier otro forma de Organización de nivel distrital.

Asimismo, los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones que se hayan inscrito en el Registro que para tal efecto abrirá la Municipalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

El presente Reglamento establece las pautas para desarrollar el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital de manera transparente y limpia, teniendo además del Comité Electoral, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) como soporte guía para mejorar el desarrollo del referido proceso en el distrito de Supe.

MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene su base en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley 27680.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27783-Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N°26300-Ley de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Supe.

CONTENIDO

El presente Reglamento contiene:

Título I Disposiciones Generales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

Título II Del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Capítulo II Del procedimiento de Inscripción

Título III Proceso de Eleccion de Representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital.

Capítulo I Del Comité Electoral, Conformación, atribuciones y obligaciones.

Capítulo II De la Convocatoria.

Capítulo III Del Padrón Electoral.

Capítulo IV Del Proceso Electoral.

Título IV De los Derechos y Obligaciones de los Representantes de la Sociedad ante el Concejo de Coordinación Local Distrital.

Capítulo I De la duración del mandato.

Capítulo II De los derechos y obligaciones de los representantes.

Disposiciones complementarias

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2018
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, a través de los delegados debidamente acreditados, eligen democráticamente sus representantes ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.-Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la definición de los siguientes términos:

Concejo de Coordinación Local, es el órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades.

Organizaciones de la Sociedad civil, a las organizaciones de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital.

Representantes de la Sociedad Civil, es aquella persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Concejo de Coordinación Local (CCL) por los delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad y proclamado por el Comité Electoral.

Delegado Elector, es la persona natural designada por su organización, a participar en el Proceso de Elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas al CCLD y representarla frente a la Asamblea de Delegados(as).Una misma persona natural no puede tener la representación de más de una organización de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Candidato, es aquel delegado (a) que postula como candidato (a) a representante de la sociedad civil ante el CCLD cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.

Padrón Electoral, es la lista con el contenido del registro de las Organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad, en el que consta la denominación social, el nombre e identificación del delegado-elector que la representará para efectos de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, es el libro en el cual se inscriban las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar a través del Concejo de Coordinación Local Distrital en la gestión del desarrollo local.

Registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito de Supe, norma las condiciones y procedimientos para el reconocimiento y registro de todas las organizaciones sociales. En este registro, las organizaciones sociales podrán inscribirse en la Municipalidad obteniendo personería municipal y así participar en la gestión ejerciendo sus derechos y deberes ante el gobierno local.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE - ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° SECRETARIA GENERAL SUPE

TITULO II

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DEL NIVEL DISTRITAL

CAPITULO I

DISPOSIONES GENERALES

Artículo 3°.- Apertura de Registro.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 98°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir un "**Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil**", en el cual se inscriban las organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en participar a través del Concejo de Coordinación Local Distrital en la gestión del desarrollo local, a través de los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución del Estado, Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Características del Registro

El **Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil** de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica. Su apertura, mantenimiento y actualización estará a cargo de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Participación Vecinal.

El Registro está compuesto de **Fichas Registrales** para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso, el nombre o denominación social de la organización, las siglas que identifican (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del (o los) representantes(s) legal (es) y de la persona designada como delegado-elector.

En el caso de inscripción de juntas vecinales, se consignara en la Ficha Registral los miembros que la integran, nombre e identificación del (o los) representante(s) legal(es) y de la persona designada como delegado-lector y la resolución municipal que apruebe su estatuto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VÍCTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Artículo 5°.- Requisito de la solicitud de inscripción.

Para la inscripción en el Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida a la Alcaldía, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

1. El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representantes legal y la indicación de su documento de la identidad, así como del delegado elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
2. Copia simple de resolución de reconocimiento (Municipalidad).
3. Copia simpe del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del o los represente(s) legal(es), con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
4. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
5. Copia simple del acta del órgano de la organización, mediante el cual designe al delegado elector.
6. Copia de los documentos de identidad del delegado-elector.
7. Copia de los documentos que acredite al menos un año de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumento jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otras.

Artículo 6°.- Inicio del procedimiento de inscripción.

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo precedente, ante el área de trámite documentario de la Municipalidad de Supe. La inscripción inicia al día siguiente de la Convocatoria a elecciones hasta 15 días después de la misma.

El área trámite documentario está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, que amerite corrección. En un solo acto por única vez el Área de trámite documentario, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándose al usuario que en plazo máximo de dos días útiles deberá subsanar, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

A través de la Solicitud de inscripción, la organización debe comunicar quien será su Delegado – elector y su Candidato a miembro del CCL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

El Área de Tramite Documentario remitirá la solicitud recibida a la Gerencia de Secretaria General, quien la derivará a la Sub Gerencia de Bienestar Social y Participación Vecinal para su evaluación y para el trámite correspondiente.

Artículo 7° Plazos:

Una vez recibida la solicitud por la unidad orgánica competente, esta procede a su evaluación y se emitirá la resolución administrativa correspondiente en un plazo máximo de dos (02) días contando desde el día siguiente de presentada la solicitud, transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento del usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

Esta resolución es impugnable en el plazo de cinco días contando a partir del día siguiente de notificada la resolución respectiva. El alcalde resuelve en segunda y última instancia en un plazo de cinco días.

Artículo 8° Vigencia de la inscripción y actualización del registro.

La inscripción en el registro tiene una vigencia de dos años. Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información. Siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

Artículo 9° Difusión del registro

El listado de las organizaciones inscritas será pegado en carteles en lugares visibles de la Municipalidad correspondiente. Así mismo, será publicado en la página web de la municipalidad distrital de supe.

TITULO III

PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 10° Proceso de elección.

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el concejo de coordinación local distrital (CCLD) de Supe Pueblo es de 40 % de la sumatoria de los miembros del concejo municipal distrital (5 miembros) y el alcalde del centro poblado (1 miembro); lo que equivale a tres (03) representantes de la sociedad civil ante el CCLD y constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 27972 Organización de Municipalidades, la presente ordenanza y normas conexas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de su Oficina Jurisdiccional presta asesoría especializada en materia electoral al presente proceso de elecciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11° Conformación

El comité electoral integrado por funcionarios del Gobierno Local Distrital de Supe. Tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el concejo de coordinación local distrital, para que esta se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

SECRETARIO: SUB GERENTE DE BIENESTAR SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL

VOCAL : GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

SUPLENTE : SUB GERENTE DE PROGRAMAS SOCIALES

El comité electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

Artículo 12° Atribuciones y obligaciones.

El comité electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
2. Prepara los diseños y formatos de cedulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
3. Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
4. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
5. Redactar y suscribir el acta electoral del proceso.
6. Proclamar a los candidatos elegidos y otorgar credenciales.
7. Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral.
8. Otros inherentes al proceso electoral.

Artículo 13° Del Acta electoral:

En el acta electoral se consignara el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y términos de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

1. Acta de instalación en el cual se indicara: la hora de la instalación del comité electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

elegir como miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital; los nombres de los candidatos; los nombres de los miembros del comité electoral y su firma.

2. Acta de sufragio en la cual se indicara: el número de delegados-electores que sufragaron; la hora de término de la votación; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
3. Acta de escrutinio en el cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada candidato, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, las observaciones, impugnaciones u otra incidencias que se hubiese producido en la elecciones; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.

La lista de los delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntara como anexo al acta electoral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14° Convocatoria.

El alcalde bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a la elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local distrital. En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de la realización de elección. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera de la provincia.

La convocatoria será publicada en el diario encargado de los avisos oficiales de la región y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificara a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito (RUOS), en el domicilio que en el registro figure.

Artículo 15° Plazos De La Convocatoria

La convocatoria se realizara al día siguiente a la nominación y designación del comité electoral.

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 16° Participación en las Elecciones.

Las organizaciones de nivel Distrital con inscripción vigente en el Registro Único de Organizaciones Sociales del distrito de Supe (RUOS) pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR. 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

Artículo 17° Padrón Electoral.

La Sub Gerencia de Bienestar Social y Participación Vecinal, responsable del RUOS publicará un **PRE PADRÓN ELECTORAL** en medios de comunicación de mayor circulación del distrito o provincia, en carteles en la Municipalidad o en su defecto en la página Web de la institución, dentro de los dieciséis (16) días calendario posterior a la emisión de la convocatoria a elecciones.

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité electoral. Este resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los dos (02) días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo.

El **PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO** será publicado y difundido luego de la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas, dentro de los veinte (20) días calendario posterior a la emisión de la convocatoria a elecciones.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 18° Candidatos.

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados-electores de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que cumplan con los siguientes Requisitos:

a) Contar con residencia efectiva no menos de dos (02) años en el ámbito del distrito de Supe.
b) Ser ciudadano con mayoría de edad (18 años).
c) No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades paras ser alcalde o regidor en la ley de elecciones municipales.
d) Aceptar al cumplimiento del contenido del mandato consensuado en la asamblea de delegados(as) – electores a que hace referencia al Artic.32° de la presente Ordenanza.

La nominación de candidatos debe ser realizada por cada organización, a través de cada solicitud donde solicita su participación y/o inscripción para participar del CCL.

Artículo 19° Lista De Candidatos.

La lista de Candidatos hábiles será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta. **El comité electoral**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO GAICEDO
FEDATARIO

asignará a cada Candidato un número, por sorteo y con ese número aparecerán en la Lista de Candidatos.

Artículo 20° Material Electoral.

El material electoral estará conformado por la lista de electores, el padrón electoral, la lista de candidatos, la cédula de votación, una cabina secreta, una ánfora, tampón especial para huella digital, el acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), acta de resultados, acta de proclamación y credenciales para los elegidos.

Cada cedula contara con un recuadro donde el elector(a) escribirá el número de la lista de su presencia.

Artículo 21° Instalaciones Del Comité Electoral

El comité electoral se reunirá a las 8:30 A.M. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalara a las 9:00 A.M. y verificara que el material electoral este conforme.

El acto electoral se iniciara con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culminara el mismo día a más tardar 04:00 P.M.

Artículo 22° Quorum

Una vez instalado el Comité Electoral, su Presidente pasara a tomar lista de los delegados que figuren en el padrón electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados – electores se dará un receso de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados/as - electores/as asistentes.

Artículo 23° Difusión e inscripción de la lista de candidatos.

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados/as – electores/as presentes, y señalara el número total de representantes a ser electos (03). Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realizara la elección de la lista de los candidatos respectiva.

Articulo 24.- Características Del Voto.

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados(as) electora(as) que no concurran a la votación imposibilita la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados/as asistentes y que son candidatos/as se consignaran en el acta electoral.

Artículo 25°.- el Comité Electoral inscribe la Lista de Candidatos. Cada Delegado Elector vota por tres (03) candidatos de su preferencia y serán elegidos los (las) tres (3) candidatos que obtengan la más alta votación. Los tres candidatos siguientes que obtengan alta votación pasan a ser representantes accesitarios ante el CCLD.

REPÚBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA
02 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

Artículo 26°.- Validez De Las Lista De Candidatos

Cada candidato será identificado con un número asignado por el comité electoral por sorteo.

Cada delegado - elector vota por tres (03) candidatos.

Artículo 27°.- El Escrutinio y El Acta Electoral

El escrutinio se llevara a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos.

Los resultados serán anotados en el acta electoral que será suscriba en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. Un ejemplar para el Presidente del Comité electoral.
2. Un ejemplar para el Alcalde de resultados.

Artículo 28°.- Destino De Las Cedulas De Votación.

El Comité Electoral destruirá las cedula de votación utilizada una vez concluido el Escrutinio y elaboración del Acta de resultados.

Artículo 29°.- Proclamación

Una vez concluido el escrutinio y redactada el acta electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los ganadores para representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.

Artículo 30°.- difusión de los resultados

El Comité Electoral comunicará al Alcalde, mediante oficio acompañado del acta lectoral, la relación de los representantes electos ante el concejo de coordinación local distrital, para la juramentación respectiva en acto público en presencia del CCLD en pleno.

La municipalidad publicara los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y/o provincia y, en su caso, las difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos dentro de los diez días calendario posteriores a la fecha de elección.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y ABLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

Artículo 31°.- Duración del mando de los Representantes

El mando de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, es de dos años calendario contando desde la fecha de su elección en los casos de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
12 ABR 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

reemplazos de representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta complementar el periodo de los cesantes.

Artículo 32°.- Obligaciones de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

1. Coordinar con sus representantes las opciones y propuestas que llevaran a las sesiones del Concejo De Coordinación Local Distrital.
2. Coordinación permanente con los otros representantes de la sociedad civil para concertar propuestas conjuntas.
3. Presentar ante el Concejo de Coordinación Local Distrital las opciones y propuestas concretadas en todas las organizaciones de la sociedad civil distrital a la que representan independientemente de su opinión personal sobre el particular.
4. Presentar y publicar los informes por escrito y luego de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Organización de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido.

Artículo 33°.- Derechos de los representantes

Los representantes de la sociedad civil ante el concejo de Coordinación Local Distrital están obligadas a:

1. Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el registro Único de Organizaciones Sociales del Distrito, de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean convenientes.
2. Ser informado por los otros representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que se presentan en estas sesiones.
3. Presentar su renuncia ante El Concejo De Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo al mandato de representación recibida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Municipalidad abrirá el Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere la presente ordenanza, dentro de cinco días siguientes a la entrada en vigencia de la misma.
Las organizaciones de la sociedad civil a las que se refiere el Artículo 2°, inciso a) de la presente ordenanza, que deseen participar en el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Segunda: El Alcalde del Gobierno Local, bajo responsabilidad, convocará a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital para el **periodo 2019-2021,** dentro del plazo máximo de diez días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.
La elección se realizara no antes de treinta (30), ni después de 60 días calendarios de realizada la convocatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 ABR. 2019
VICTOR RAUL BERMEJO CAICEDO
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V° B° SECRETARIA GENERAL SUPE